



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente S01: 0256115/2005 (C. 1059) SB/MB

Buenos Aires, **19 SET 2005**

VISTO el Expediente S01:0256115/2005, caratulado "TRANSPORTE QUINTIAN S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1059)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de agosto de 2005 el Sr. Quintian Jorge Oscar, en su carácter de titular de la firma TRANSPORTE QUINTIAN formuló una denuncia contra un grupo de empresas dedicadas al Transporte Público de Pasajeros, por presunta competencia desleal y la obtención de ciertos subsidios estatales.

Que el día 17 de agosto de 2005 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la denuncia efectuada, fijando audiencia para el día 5 de septiembre de 2005 a las 15 hs., bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, providencia que fue debidamente notificada el día 23 de agosto de 2005 (fs. 5).

Que el día 5 de septiembre de 2005, conforme surge de la constancia obrante a fs. 6, siendo las 15:50 hs. y llamado que fuera el Sr. Quintian Jorge Oscar, a la audiencia de



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO, hasta tanto el denunciante cumpla con la ratificación de la denuncia formulada en el expediente del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

Por ello,

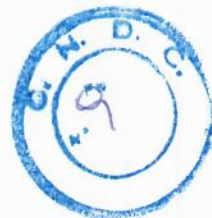
LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0256115/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



caratulado "TRANSPORTE QUINTIAN S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1059)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTICULO 2°: Notifíquese con copia certificada de la presente.

  
 HORACIO SALERNO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 DIEGO PABLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 ISMAEL F. G. MALIS  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA